

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COVARACHIA – BOYACÀ-

Covarachia (Boyacá), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

VISTOS

Corresponde a este Juzgado, en cumplimiento del Art. 86 de nuestra Constitución Política, y el Decreto 2591 de 1991; resolver en primera Instancia sobre la acción de Tutela instaurada por EDILMA GUTIERREZ TOLOZA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.048730.366, en su condición de agente oficiosa de OMIRIA TOLOZA FLOREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.453860 de Covarachia- Boyacá, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE COVARACHÍA (Boyacá) y ADMINISTRADOR DEL SISBEN MUNICIPIO DE COVARACHIA (Boyacá), con el fin de que se le tutelen los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, SALUD, y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

TITULAR DE LA ACCIÓN

En este caso se trata de EDILMA GUTIERREZ TOLOZA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.048730.366, en su condición de agente oficiosa de OMIRIA TOLOZA FLOREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.453860 de Covarachia- Boyacá. En tal sentido se encuentra legitimada aquella en virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, que consagra la posibilidad de instaurar el derecho a la protección a través de representante o por sí mismo; la citada ciudadana actúa en nombre de su señora madre en búsqueda de la protección de los derechos que le asisten.

SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN

Se acusa al MUNICIPIO DE COVARACHÍA, y ADMINISTRADOR DEL SISBEN MUNICIPIO DE COVARACHIA-BOYACA.

DERECHO TUTELADO

Considera la peticionaria, que con la acción de los hechos narrados se ha violado el DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, SALUD, y SEGURIDAD SOCIAL, principalmente.

ACTUACIÓN ACUSADA

Principalmente, se demanda la realización de una segunda encuesta por parte de la oficina del SISBEN de Covarachia, toda vez que, el puntaje que se obtuvo en la

actualización del SISBEN, la ubica en **SISBEN III ACTUALIZADO de 35.78**, que no le permite ser beneficiaria directa del programa social de adulto mayor; contrariando la situación social que vive en la actualidad OMIRIA TOLOZA FLOREZ, quien habita en el campo, es de la tercera edad, no cuenta con los recursos económicos y padece de hipertensión arterial.

FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS SIGUIENTES

HECHOS (síntesis)

- 1- Que, el 01 de junio de 2020 radico una solicitud ante la Alcaldía Municipal de Covarachia, para que le explicaran el motivo de la desvinculación del programa adulto mayor, y en respuesta no se explicaron de fondo las circunstancias del tal hecho.
- 2- De acuerdo a la información rendida, para ser beneficiario del programa social se debe pertenecer al SISBEN I y II y la señora OMIRIA TOLOZA FLOREZ se encuentra en SISBEN III.
- 3- El representante legal del Municipio, adujo que tal circunstancia no se genera en la culpa del ente territorial sino por el puntaje del SISBEN que posee.
- 4- Debido a las condiciones actuales de la accionante se solicitó ante DPN SISBEN la realización de una nueva encuesta.
- 5- En respuesta el DPN SISBEN informa la autonomía que tiene cada municipio respecto del manejo del sistema SISBEN, en virtud a ello la oficina Covarachia indico no tener autorización para la realización de una nueva encuesta.
- 6- Indica que, debido a la pandemia mundial y que la señora OMIRIA TOLOZA FLOREZ no es beneficiaria de subsidios del Estado, le está perjudicando pues carece de los recursos económicos para el manejo de su enfermedad.
- 7- Y que, por lo narrado solicita la protección de los derechos fundamentales.

PETICIÓN:

Se ordene la realización de una nueva encuesta que pondere las condiciones actuales, adoptándose un puntaje que le permita ingresar al programa social "adulto mayor" y con ello los subsidios a que haya lugar.

ACTUACION PROCESAL

A través de Providencia de fecha 31 de julio de 2020, se dispuso la admisión de la Acción Constitucional, en contra del MUNICIPIO DE COVARACHÍA, y ADMINISTRADOR DEL SISBEN MUNICIPIO DE COVARACHIA-BOYACA. Y oportunamente se recibió el respectivo pronunciamiento de la Entidad.

RESPUESTA DE LA (S) ACCIONADA (S)

(hechos Síntesis)

- se sostiene que no se realizó desvinculación alguna del programa adulto mayor, toda vez que no se ha pertenecido a este, como quiera que, en el mes de noviembre de 2019 se realizó la inscripción para ser potencial beneficiaria.
- En la actualidad, y al momento de la inscripción para ser potencialmente beneficiaria del programa la accionante contaba con un puntaje SISBEN III ACTUALIZADO de 35.78. y fue por ello que se elevó consulta para la realización de nueva encuesta, la cual fue resuelta de acuerdo a la situación actual de Estado de emergencia.

Pretensiones;

- Se opone a que se declaren vulnerados los derechos, como quiera que, no es el Municipio de Covarachia quien ejecuta de forma directa el programa del “adulto mayor”, el manejo, lineamientos, requisitos, directrices y manual operativo están establecidos por el Gobierno Nacional – Ministerio de Trabajo- y administrado por Fiduagraria S.A, Equiedad -administrador fiduciario.
- Debido a la pandemia mundial se ha restringido por parte del DNP, la realización de encuestas nuevas, pues ellas implican riesgo de contagio para quienes las realizan. Concomitante con las restricciones enunciadas mediante Decreto 1076 de 2020 y el cual entre otras extendió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de septiembre de 2020.

Finalmente, se ilustro en que consiste el programa de “adulto mayor” y la forma de ingreso al mismo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción de Tutela se encuentra plasmada en el Artículo 86 de nuestra Carta Política, con el fin de que todas las personas puedan reclamar ante los jueces, por sí mismo o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resultan vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para aquél, respecto de quien se solicita la Tutela, actué o se abstenga de hacerlo. El fallo que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el Juez competente.

“Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa Judicial”

En el caso bajo estudio, la controversia se contrae, a la aparente “desvinculación” del programa de adulto mayor de la señora OMIRIA TOLOZA FLOREZ; quien según los dichos de la accionante es de escasos recursos, vive en el área rural, no ha sido beneficiaria de los programas sociales del Estado y en la actualidad padece de hipertensión arterial, características aquellas que le permiten hacer parte del programa social “adulto mayor” del Gobierno Nacional.

Es preciso, así como lo hiciera en su oportunidad la Entidad accionada, verificar en que consiste el programa del Gobierno Nacional, a quienes beneficia y cuáles son los requerimientos para pertenecer al mismo, y si a la accionante puede ser parte de este, en tal sentido se transcribe brevemente la consulta electrónica al ¹Fondo de Solidaridad Pensional administrado por Fiduagraria S.A;

El Programa de Protección Social al Adulto Mayor, “Colombia Mayor”, tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en la extrema pobreza, a través de la entrega de un subsidio económico mensual.

“Colombia Mayor” se desarrolla en 1.107 municipios y 3 inspecciones departamentales, cuenta con más de 1 millón 698 mil beneficiarios en el programa y es apoyado por las alcaldías municipales, quienes cumplen un papel fundamental en la ejecución y seguimiento del programa.

Los subsidios del Programa Colombia Mayor se entregan bajo estas dos modalidades:

1. *Subsidio económico directo: son recursos que se giran directamente a los beneficiarios a través de la red bancaria o de entidades contratadas para este fin.*
2. *Subsidio económico indirecto: son recursos que se otorgan en Servicios Sociales Básicos, a través de Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos.*

Allí mismo, se puede consultar las etapas del ²esquema básico de priorización, y que plasmó la Alcaldía Municipal de Covarachia en la contestación (anexo contestación, página 6) y brevemente se definen como;

1. *El adulto solicita la inscripción.*
2. *El Ente Territorial;*
 - a. *Recepción de la información.*
 - b. *Verificación de requisitos*
 - c. *Diligenciamiento ficha priorización.*
 - d. *Y se envía la información para el procesamiento de la misma.*
3. *El Administrador fiduciario*
 - a. *Recibe la información y valida cumplimiento de requisitos.*
 - b. *Procesa la información, y asigna (automáticamente) puntaje puesto en el listado de priorización.***
 - c. *Entrega listados al Ente territorial.*
4. *El Ente Territorial;*
 - a. *Si es devuelta la información de aspirantes que no reúnen requisitos, el Ente realiza un procedimiento con los adultos mayores para la ocupación de cupos libres.*
 - b. *Reporta la información a Fiduagraria para informar novedades de ingreso y egreso de priorización.*
5. *El Administrador Fiduciario*

Dos veces al año actualiza el listado de priorización, de acuerdo con la información allegada de los Entes Territoriales.

Es importante, verificar como se realiza el esquema básico de priorización, como quiera que en él se evidencia las entidades que intervienen y las responsabilidades de cada una de ellas; es de destacar que, sin duda alguna de acuerdo a las

¹ <https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/portal/normatividad/finish/50/19.html>

² <https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/portal/normatividad/finish/50/19.html>

directrices del citado esquema, quien procesa la información y la carga en el aplicativo que, automáticamente, le asigna un puntaje y un puesto en el listado de priorización a cada aspirante, es el Administrador Fiduciario mas no los Entes Territoriales los cuales no intervienen en la asignación del puntaje total o final.

En referencia con los requisitos, y demás elementos que componen la afiliación se hallan contenidos en el ³Manual Operativo No 2 programa de protección social al adulto mayor – hoy Colombia mayor- que de igual forma puede ser consultado vía digital a través de la página oficial del Fondo de Solidaridad Pensional; no obstante lo anterior, de aquel se logra extraer a folio 7 la información sobre los niveles I y II del SISBEN que permiten la inclusión de los beneficiarios en el programa adulto mayor – hoy Colombia mayor- de la siguiente forma;

Los Niveles 1 y 2 del Sisbén:

El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales. Esta es una herramienta de identificación, que organiza a los individuos de acuerdo con su estándar de vida y permite la selección técnica, objetiva, uniforme y equitativa de beneficiarios de los programas sociales que maneja el Estado, de acuerdo con su condición socioeconómica particular. De acuerdo con la Metodología Versión III del Sisbén y de conformidad con la Resolución 2182 de 2014, se han determinado los siguientes puntos de corte:

CATEGORIA	PUNTAJE NIVEL I	PUNTAJE NIVEL II
14 ciudades principales	0,01 al 41,90	41,91 al 43,63
Resto de Urbano	0,01 al 41,90	41,91 al 43,63
Rural Disperso	0,01 al 32,98	32,99 al 35,26

Así las cosas, es pertinente enunciar desde ahora que en efecto como lo enuncio la accionada, y de acuerdo a la información allegada por la misma (anexo consulta SISBEN) la señora OMIRIA TOLOZA FLOREZ, luego de la actualización, su puntaje SISBEN III actualizado es de **35,78**; ponderado su puntaje actual en efecto no está dentro del rango determinado para ser beneficiaria del ya referido programa, sin entrar en detalles de las condiciones sociales que se han de constatar para pertenecer al rural disperso puntaje nivel II de acuerdo a la tabla.

Podemos concluir hasta este momento que, en efecto y debido a la última actualización que se realizará el día 12 de junio de 2019 (encuesta) la acciónante una vez realizado el ESQUEMA BÁSICO DE PRIORIZACIÓN fue calificada por el sistema con un puntaje de **35,78**, que la deja por fuera del beneficio del programa de protección social al adulto mayor – hoy Colombia mayor-, sin embargo, en el mes de noviembre de 2019 se realizó la inscripción para ser potencialmente beneficiaria del programa. Por lo que, no es de recibo para el Juzgado aducir que se ha excluido del programa cuando no se ha pertenecido al mismo; hecho que constata la no violación o puesta en peligro derecho fundamental alguno por parte de la Administración; en este caso se trata de meramente la expectativa de adquirir un derecho, y que el mismo no ha sido vulnerado.

Ahora bien, en punto de la realización de una nueva encuesta por parte de la Oficina SISBEN Covarachia, se puede indicar que, conforme a la Circular 0017-4 de

³ https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/images/pdf/anexo_tecnico_no2_manual_operativo.pdf

fecha 21 de julio de 2020, emanada por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, (inciso tercero) se restringió la realización de nuevas encuestas a través de visitas domiciliarias presenciales, pues las mismas someten a riesgo tanto a encuestadores como a quienes atienden las mismas, debido a la pandemia mundial ocasionada por el COVID 19, que es de público conocimiento; concomitante con el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, que no exceptuó la realización de encuestas, y el Decreto 1076 de 2020 y el cual entre otras extendió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de septiembre de 2020.

En tal sentido, no puede el Juzgado proferir ordenes que contrarían disposiciones de orden Nacional y más aún cuando las mismas versan sobre temas de salubridad publica, como lo es la exposición a la contaminación por el ya referido Virus; entiende el Despacho que solo hasta cuando se supere en parte o totalmente la emergencia o se adopten los debidos protocolos de seguridad para la realización de las encuestas, se podrá proceder conforme a la petición de la accionante.

Pese a las circunstancias aducidas, también es oportuno exhortar a la Alcaldía Municipal de Covarachia -Oficina SISBEN- que una vez se supere la emergencia, se adopten los protocolos de seguridad o se autorice la realización de nuevas encuestas, priorice a la ciudadana accionante en aras de constatar sus condiciones sociales actuales y reales, y que - de ser procedente – le permitan la inclusión (una vez superado el esquema básico de priorización) en el programa social ya citado con antelación.

Igualmente, no se constató la puesta en peligro o violación de derechos fundamentales de la accionante, pues la realización de la encuesta se supedita a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto, como lo es la superación de la pandemia mundial por COVID 19, o la autorización por parte del Gobierno Nacional para su realización.

En conclusión, del estudio realizado y verificados los elementos de prueba arimados al proceso, junto con lo constatado a través de las páginas electrónicas oficiales; se pudo determinar que, hasta la instancia no existe violación o puesta en peligro de los derechos fundamentales enunciados como conculcados.

DECISIÓN

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Covarachia (Boyacá), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TUTELAR los Derechos fundamentales a la IGUALDAD, A LA SALUD, y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL, Por cuanto estos no han sido violados por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL, representada legalmente por el Ingeniero ISAY MORENO VEGA, y por el ADMINISTRADOR DEL SISBEN JUAN ELIBERTO CORZO TELLEZ, conforme a las ponderaciones realizadas en la considerativa de esta Providencia.

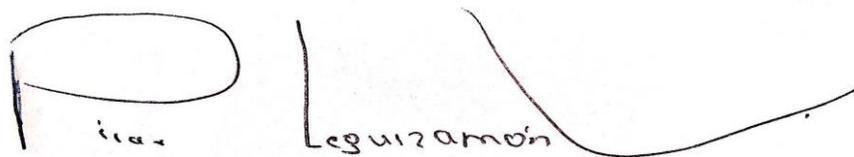
SEGUNDO: EXHORTAR a la ALCALDIA MUNICIPAL, representada legalmente por el Ingeniero ISAY MORENO VEGA y a la ADMINISTRADOR DEL SISBEN JUAN ELIBERTO CORZO TELLEZ, para que una vez superada la emergencia, se adopten los

protocolos de seguridad o se autorice la realización de nuevas encuestas, priorice a la ciudadana OMIRIA TOLOZA FLOREZ C.C. 23.453.860, en aras de constatar sus condiciones sociales actuales y reales, y que - de ser procedente – le permitan la inclusión (una vez superado el esquema básico de priorización) en el programa social ya citado con antelación.

TERCERO: Notifíquese por el medio más eficaz a la parte Accionante y accionada.

CUARTO: Si la providencia no fuere impugnada, vencido los términos de ley, remítase a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Art. 86 C.N. y 31 del Decreto 2591 de 1991).

COPIAR, NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a vertical line and a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end. The name 'Leguizamón' is written in smaller letters below the main signature.

LUISA BEATRIZ DEL PILAR LEGUIZAMONVACA
Juez Promiscuo Municipal de Covarachia.